



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 734/2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL: LOTE III GRAL. DIAZ – ESTERO PATIÑO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA N° I-555, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.**-----

Página 1 de 2

Asunción, 09 de julio de 2019

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental – EIA, EXPEDIENTE MADES N° 19221/2018 de fecha 16/01/2018, presentada al Ministerio por el Consultor Ambiental del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz, Reg. CTCA N° I - 555, correspondiente al Proyecto “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL: LOTE III GRAL. DIAZ – ESTERO PATIÑO”, cuyo Proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que se desarrolla el Departamento de Presidente Hayes en una área de influencia con una superficie de 5.464,271 hectáreas.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 009/2019, de fecha 24/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

**Que,** el responsable del Proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 104/19 de fecha 30/01/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.-----

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática y DGPCB, según Prov. N° 079/2019 de fecha 08/04/2019, en la cual informa que no afecta áreas protegidas.-----

**Que,** cuenta con Dictamen de la DGPCRH, según Prov. N° 152/2019 de fecha 18/02/2019, en el cual se realizan las recomendaciones pertinentes al proyecto.-----

**Que,** cuenta con Dictamen DPM N° 179/2019, del Departamento de Planificación y Manejo donde este departamento recomienda tener en cuenta el análisis de la Dirección de Geomática y el Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad.-----

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

**Que,** la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

**Que,** la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de seguirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----



Nº 199779

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 734/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL: LOTE III GRAL. DIAZ – ESTERO PATIÑO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I-555, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y Reglamentaciones; y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Declaración, el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales, de conformidad a las normativas vigentes, el cual, de sufrir modificaciones deberá ser ajustado al valor final de la obra.
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199778 (ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 199779 (ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales